

La Ley protege el derecho a la información del accionista

La transparencia favorece por igual a los socios y a la entidad

ANÁLISIS

Rafael González del Río

El artículo 48.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) proclama los derechos fundamentales del accionista, aludiendo expresamente al de información. Asimismo, dentro de la regulación de la LSA relativa a la junta general, su artículo 112 proclama el derecho del accionista a solicitar, hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como a formular por escrito las preguntas que estimen sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. A tal efecto, la Ley dispone que «los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la junta general».

Facilitar la transparencia

Durante la junta también tienen derecho a solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen convenientes sobre los asuntos del orden del día y, en el caso de que no fuere posible satisfacer la solicitud, los administradores están obligados a facilitar la por escrito en los siete días siguientes. La única limitación que la LSA establece en materia de información al accionista viene referida a aquellos ca-

sos en que, a juicio del presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. No obstante, dicha salvedad debe interpretarse en el sentido de que toda aclaración para esclarecer la situación económico-financiera no puede calificarse como perjudicial para los intereses sociales, sino todo lo contrario, ya que la transparencia favorece por igual a los accionistas y a la entidad.

Derecho irrevocable

Las normas indicadas han venido siendo interpretadas y aplicadas por los tribunales de justicia, configurando el derecho de información del accionista como consustancial e irrevocable, de contenido mínimo indelegable, irrenunciable, intransmisible e inescindible de la acción. A la vista de tal caracterización jurisprudencial, toda aquella sociedad anónima que no hiciere entrega a sus accionistas, con tiempo objetivamente suficiente para su estudio y análisis, de la respectiva documentación en cada caso, estaría vulnerando tan fundamental derecho. A mayor abundamiento, no sólo se ha de poner a disposición de los accionistas la documentación en cuestión, sino que éstos han de disponer de un plazo razonable para su en-



En la junta, los accionistas tienen derecho a recibir cualquier aclaración sobre el orden del día | IMAXEPRESS

tendimiento, habida cuenta de su propia naturaleza económica y contable.

Aclaraciones en junta

El hecho de que durante la junta se soliciten aclaraciones o informaciones sobre los puntos del orden del día no implicaría que hubiere quedado subsanado el incumplimiento consistente en una eventual falta de entrega —a partir de la convocatoria y antes de la celebración de la junta— a los accionistas de la documentación sometida a aprobación. El derecho del accionista a recibir la documentación no puede suplirse mediante meras aclaraciones realizadas en la junta, que podrían considerarse suficientes en relación con asuntos de poca importancia, pero no sobre

cuestiones trascendentes para la vida societaria.

En definitiva, si se vulnerase el derecho de información del accionista, resultaría que nos encontraríamos ante un acuerdo de la junta general impugnable, a través de los respectivos cauces procesales, que podría ser considerado radicalmente nulo y, por tanto, inválido.

Considerando la cuestión desde otra perspectiva, el artículo 293 del Código Penal, dispone que los administradores que, sin causa legal, negaren o impidieren a un socio el ejercicio, entre otros, de los derechos de información y/o control de la actividad social, serán castigados con la pena de multa de 6 a 12 meses.

No obstante, la aplicación de

la ley penal requiere de un plus que justifique una respuesta más contundente frente a un incumplimiento de obligaciones que debería solventarse en el ámbito mercantil. No serían incardinables dentro del tipo penal negativas al ejercicio de los respectivos derechos esporádicas, ocasionales, puntuales o aisladas, siendo sancionable aquella conducta calificable de obstruccionista frente al derecho de los accionistas, constituyendo elemento fundamental a la hora de valorar la conducta de los administradores la persistencia y el abuso en la limitación de tales derechos.

Rafael González del Río es especialista en Derecho Mercantil del despacho Tomé & Caruncho



Casa y Jardín

CHIMENEAS
BARBACOAS
ESTUFAS

www.casayjardin.net
Ctra. de Santiago
A Estrada, km 1
Santiago de Compostela
Tel. 981 52 34 33 • Fax: 981 52 27 16

Residencial
Costa Mariña Miño-A Coruña

Viviendas de 1-2-3 dormitorios

- *Excelentes vistas al mar en todas las viviendas.
- *A 300 mts. de la playa.
- *1000 m² de zona ajardinada privada con pista de pádel y juegos infantiles.
- *Campo de golf a 2 km., puerto deportivo a 600 mts.
- *Excelentes comunicaciones, a 13 min. de A Coruña y Ferrol, y a 47 min. de Santiago y Lugo.

www.copromar.es
981216661 679171518

EDICASA S.L. COPROMAR S.L.



selección de calidad

en

congelados

ofertas del 10 de diciembre al 6 de enero

Almeja fina 4'90 €/kg	Gamba rebozada 8'95 €/kg	Langostino 8'90 €/kg
Buey de mar 6'90 €/kg	Lomos de Bacalao 6'95 €/kg	Paletilla de Cordero 5'50 €/kg
Pescanova 6'95 €/kg	Vieira grande 6'95 €/kg	GAMBON PESCANOVA 4'95 €/kg

MUCHOS MÁS PRODUCTOS DE OFERTA EN LAS TIENDAS

www.casalnova.es

MERCANOVA

Nueva dirección
ORTIGUEIRA
Gral. Franco, 94.
Tel. 659 273 276

Maissinál

IMPRESORAS RFID

TOSHIBA

TEC

www.maissinal.com

Down

iii

Coruña

nuestra futura también va contigo

www.downiii.com